

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 233/2008

La Paz, 08 de septiembre de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29698 DE 03-09-08 QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DE VANDALISMO Y DEPREDACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL PROVOCADOS POR ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO, PROMOVIDOS POR LAS PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29698 de 03-09-08 que establece los mecanismos de reparación de los daños causados por actos de vandalismo y depredación del patrimonio Estatal provocados por alteraciones del orden público, promovidos por las Prefecturas de Departamento.



EEJO/arql


Abog. Enrique E. Jáuregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Oficial
Gaceta Oficial
de Bolivia

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3118

Año XLVIII La Paz - Bolivia 4 de septiembre de 2008

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

29692

29693

29694

29695

29696

29697

29698

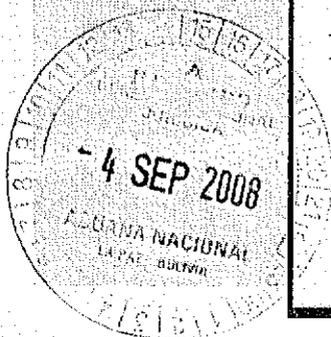
RESOLUCIONES PREFECTURALES

Cochabamba

- 29692 28 DE AGOSTO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano LUIS ARCE CATA-CORA, Ministro de Hacienda, mientras dure la ausencia del titular.
- 29693 29 DE AGOSTO DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29694 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Crea la empresa pública nacional estratégica denominada Depósitos Aduaneros Bolivianos, cuya sigla es DAB; determina su naturaleza jurídica, objeto, actividades, patrimonio; y conforma su Directorio.
- 29695 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Retira el producto SORGO del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, autorizando su libre exportación.
- 29696 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Otorga el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica a la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM.
- 29697 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29257 de 5 de septiembre de 2007, que a su vez modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28416 de 21 de octubre de 2005.
- 29698 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.- Establece los mecanismos de reparación de los daños causados por actos de vandalismo y depredación del patrimonio Estatal provocados por alteraciones del orden público, promovidos por las Prefecturas de Departamento.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

3-1528 al 3-1538



- II. Excepcionalmente, dentro de dicho plazo y ante ausencia justificada de consignación de volúmenes a 60 °F o su equivalente de 15,56 °C en los documentos descritos en el numeral 2 del Artículo Único del presente Decreto Supremo, YPFB podrá certificar el volumen importado a 60 °F o su equivalente 15,56 °C y presentar en original.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- A efecto de regularizar y viabilizar los trámites pendientes de YPFB ante la Aduana Nacional, cuyos plazos hayan vencido a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo, en las modalidades de Despacho Inmediato y Depósito Transitorio, la Aduana Nacional, excepcionalmente deberá admitir como válidas las Resoluciones de autorización previas emitidas por la Dirección General de Sustancias Controladas y Superintendencia de Hidrocarburos, que se encontraban vigentes a la fecha de emisión del parte de recepción, mismos que deberán efectuarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DEFENSA NACIONAL**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO É INTERINA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA Y DEL AGUA**, Luís Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE HACIENDA É INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero, Héctor E. Arce Zaconeta.

DECRETO SUPREMO N° 29698
ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 137 de la Constitución Política del Estado, los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.

Que la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene el derecho fundamental de ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, así como el deber fundamental de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

Que por mandato de la atribución 18 del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Presidente de la República, conservar y defender el orden interno y la seguridad exterior de la República.

Que algunas Prefecturas de Departamento no están cumpliendo con su deber legal de conservar el orden público interno en sus Departamentos, y por el contrario, están promoviendo alteraciones del orden público interno en detrimento de la estabilidad democrática y la tranquilidad ciudadana, al promover manifestaciones antidemocráticas que lesionan el patrimonio del Estado boliviano.

Que el Artículo 9 de la Ley No. 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios públicos están prohibidos de utilizar bienes inmuebles, muebles y recursos públicos en objetivos políticos, particulares o de cualquier naturaleza que no sean compatibles con la específica actividad funcionaria, así como de realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes públicos.

Que las Prefecturas de Departamento a través de sus autoridades y funcionarios tienen la obligación de cumplir con sus competencias conferidas por Ley; el incumplimiento que genere daños o afecten el funcionamiento de servicios públicos, determinará su reparación civil.

Que es función del Gobierno Nacional resguardar y proteger los bienes del patrimonio de la Nación que constituyen propiedad pública e inviolable, garantizando la prestación de los servicios, el libre tránsito y la infraestructura caminera del País.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos de reparación de los daños causados por actos de vandalismo y depredación del patrimonio Estatal provocados por alteraciones del orden público, promovidos por las Prefecturas de Departamento.

ARTÍCULO 2.- (MECANISMO DE FINANCIAMIENTO).

- I. Los gastos que demanden la reparación de los daños causados por actos de vandalismo y depredación del patrimonio Estatal en las condiciones definidas

en el Artículo anterior, serán financiados con recursos que les pudiera corresponder a las Prefecturas de Departamento en cuya jurisdicción territorial se encuentren la infraestructura o los activos afectados.

- II. A efecto del cumplimiento del párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Hacienda a debitar automáticamente de las cuentas de las Prefecturas de Departamento comprendidas en los alcances de este Decreto Supremo, los recursos que requieran las instituciones descentralizadas y desconcentradas a través de sus máximas autoridades ejecutivas, quienes solicitarán este Ministerio, en base a un informe técnico financiero, el débito de los montos requeridos para la reparación de sus activos reales dañados.
- III. Las Prefecturas de Departamento cuyas cuentas hayan sido objeto de débito por la aplicación del presente Decreto Supremo, podrán repetir el pago que pudiera corresponder, de conformidad con la legislación vigente.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DEFENSA NACIONAL**, Alfredo Octavio Rada Vélez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO É INTERINA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA Y DEL AGUA**, Luís Alberto Arce Catacora **MINISTRO DE HACIENDA É INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero, Héctor E. Arce Zaconeta.